

## F-2516 IMPUESTO DIFERIDO

### OBSERVACIONES GENERALES:

Este anexo corresponde a la conciliación fiscal formato 2516. Impuesto diferido

Se basa en el formato establecido en la Resolución 73 de dic 29 de 2017 incluyendo ayudas, comentarios y amarres de gran parte de la información.

**NORMATIVIDAD:** Resolución 073 de 2017 y sus anexos técnicos.

Este anexo contiene los siguientes reportes:

### 1. Impuestos diferidos provenientes de diferencias temporarias

Esta sección contiene el reporte del impuesto diferido que surge por las diferencias que se presenten entre las bases contables y las bases fiscales, calculado conforme lo determinan los marcos técnicos contables vigentes, esto es, en aplicación de las normas relacionadas con Impuesto a las Ganancias (NIC 12 y sección 29 de la NIIF para Pymes)

En este cuadro reporte el activo y pasivo por impuesto diferido procedente de las diferencias temporarias, se diligencia de acuerdo con los conceptos que se detallan en el anexo. El concepto otros activos debe ser utilizado solamente en los casos no relacionados explícitamente en los demás conceptos. En el concepto "Activos reconocidos solamente para fines fiscales" incluya las partidas que no obstante haber sido eliminadas de la contabilidad por efectos de la transición de los marcos técnicos normativos contables, persisten para propósitos fiscales, como por ejemplo, el concepto de activos diferidos, que dan lugar al cálculo de impuesto diferido.

Las diferencias que presenten las bases contables y las bases fiscales se deben clasificar entre diferencias temporarias, las que dan lugar al cálculo del impuesto diferido, y diferencias permanentes, referidas a aquellas sobre las que no se calcula impuesto diferido, bien sea porque no procede o porque la contribuyente estima que por sus condiciones específicas no puede revertir la diferencia temporaria.

La columna variación corresponde a la diferencia entre los datos reportados en las columnas "Saldo impuesto diferido a 31-DIC vigencia actual" y "Saldo impuesto diferido a 31-DIC vigencia anterior". Los datos reportados en estas columnas deben corresponder a los saldos contables registrados en las fechas señaladas. La sumatoria de la columna "Saldo impuesto diferido a 31-DIC vigencia actual" deberá corresponder al valor reportado como activo y pasivo por impuesto diferido diligenciado en la sección ESF – Patrimonio.

La columna "tasa fiscal aplicada" corresponde a la tasa fiscal con la que se espera revertir la diferencia y se calcula dividiendo el valor reportado en la columna "Saldo impuesto diferido a 31-DIC vigencia actual" por la columna "Diferencia Temporaria".

### 2. Activos por créditos tributarios (saldos a favor e Impuestos pagados en el exterior)

En este cuadro reporte los datos correspondientes a los créditos tributarios que tiene a su favor, producto de saldos a favor sin solicitud de compensación y/o devolución y de Impuestos pagados en el exterior.

La columna variación corresponde a la diferencia entre los datos reportados en las columnas “Saldo a 31-DIC vigencia actual” y “Saldo a 31-DIC vigencia anterior”. Los datos reportados en estas columnas deben corresponder a los saldos contables registrados en las fechas señaladas.

En las columnas relacionadas con “Explicación de la variación” se debe desagregar la variación de acuerdo con el concepto que la haya originado, las cuales pueden ser: correcciones a las declaraciones, ajustes contables por correcciones valorativas y las generadas en el período.

### **3. Detalle de compensación de pérdidas fiscales**

Corresponde al reporte año a año de la generación y compensación de las pérdidas fiscales. Este reporte inicia con el año 2017 y se ira diligenciando en la medida que van transcurriendo los períodos gravables y que se verá reflejado en la conciliación fiscal anual.

**El saldo acumulado al 31 de diciembre de 2016**, resultante de la aplicación del procedimiento de cálculo previsto por el numeral 5 del artículo 290 del Estatuto Tributario (Régimen de transición) se diligencia en la celda “Pérdida fiscal acumulada por compensar al inicio del periodo” del año 2017.

La columna “Pérdida fiscal acumulada por compensar al final del periodo” corresponde al resultado de sumar el saldo por compensar al inicio del período, la pérdida fiscal generada en el período y el mayor valor por correcciones de las declaraciones y restar la pérdida fiscal compensada en el período, el valor no compensado por caducidad del término para compensar y el menor valor producto de correcciones a las declaraciones.

La columna “Saldo activo por impuesto diferido al final del período” corresponde al valor calculado y contabilizado de conformidad con el tratamiento previsto para el impuesto a las ganancias contemplados en NIC 12 y la Sección 29 de la NIIF para Pymes.

### **4. Detalle de compensación por exceso de renta presuntiva**

Corresponde al reporte año a año de la generación y compensación por exceso de renta presuntiva. Este reporte inicia con el año 2017 y se ira diligenciando en la medida que van transcurriendo los períodos gravables y que se verá reflejado en la conciliación fiscal anual.

**El saldo acumulado al 31 de diciembre de 2016**, resultante de la aplicación del procedimiento de cálculo previsto por el numeral 6 del artículo 290 del Estatuto Tributario (Régimen de transición) se diligencia en la celda “Valor acumulado por compensar al inicio del periodo” del año 2017.

La columna “Valor acumulado por compensar al final del periodo” corresponde al resultado de sumar el saldo por compensar al inicio del período, el valor generado en el período y el mayor valor por correcciones de las declaraciones y restar el valor compensado en el período, el valor no compensado por caducidad del término para compensar y el menor valor producto de correcciones a las declaraciones.

La columna “Saldo activo por impuesto diferido al final del período” corresponde al valor calculado y contabilizado de conformidad con el tratamiento previsto para el impuesto a las ganancias contemplados en NIC 12 y la Sección 29 de la NIIF para Pymes.

El **Formato 2516**, deberá ser diligenciado por los contribuyentes obligados a llevar contabilidad o quienes de manera voluntaria decidan llevarla, que presenten declaración de Renta y Complementario mediante el formulario 110.

El “Reporte de Conciliación Fiscal” deberá ser diligenciado y presentado a través de los servicios informáticos electrónicos -SIE´S, por los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios obligados a llevar contabilidad, cuyos ingresos brutos fiscales sean iguales o superiores a 45.000 UVT. En los demás casos, el formato deberá ser diligenciado y encontrarse a disposición de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

**Parágrafo 1.** Para efectos de establecer la obligación de presentar el “Reporte de Conciliación Fiscal Anexo Formulario 110”, los “Ingresos brutos fiscales” incluyen todos los ingresos ordinarios y extraordinarios, y entre los ingresos extraordinarios se deben tener en cuenta los correspondientes a las ganancias ocasionales.

**Parágrafo 2.** Los contribuyentes que al 31 de diciembre del año gravable objeto de conciliación pertenezcan al grupo contable sector privado 3 que trata el Decreto 2420 del 2015 Unico Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y que en el mismo periodo hayan obtenido ingresos brutos fiscales inferiores a 45.000 Unidades de Valor Tributario (UVT), deberán diligenciar las secciones correspondientes a:

1. Carátula,
2. Estado de Situación Financiera (ESF) – Patrimonio y
3. Estado de Resultado Integral (ERI) – Renta líquida.
4. Las demás secciones podrán diligenciarse si así lo considera necesario.

## SIMBOLOGÍA UTILIZADA:



Botón para retornar al menú principal



Botón para revisar la auditoría (Alerta sobre inconsistencias)



Indica que el anexo es para diligenciar. (Digitable)



Indica que el anexo no está vinculado con la declaración. (Anexo diligenciable, cumplimiento Resolución 073 de 2007)



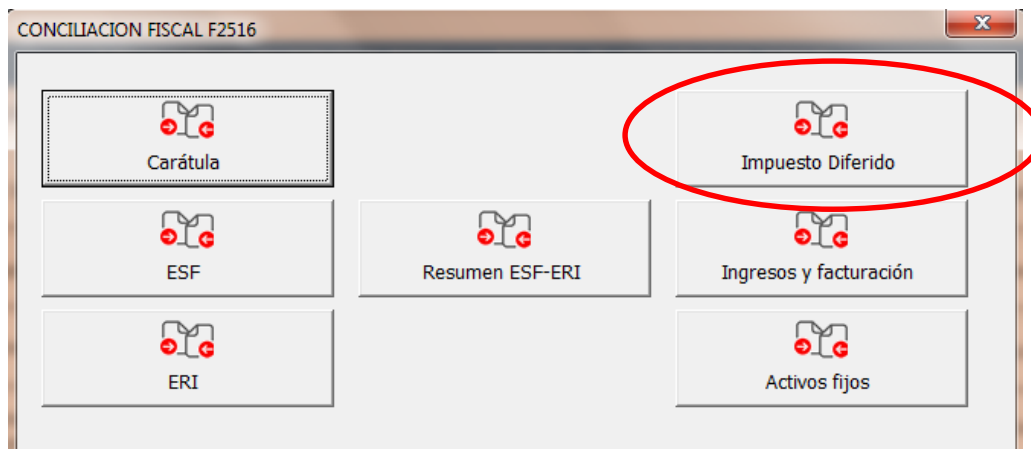
Para ir al inicio del anexo

## ACCESO AL ANEXO:

Desde el Menú principal, se debe dar clic en el siguiente botón:



Abre un nuevo submenú:



**DILIGENCIAMIENTO:**

Menú Sumaria F-2516 10% G. Ocasional Reglas I. Dife **IMPUESTO DIFERIDO F- 2516**

EMPRESA DE EJEMPLO Revise porque el valor calculado como impuesto diferido en este anexo Celda J55 no cuadra con lo reportado en el ESF como activo o pasivo por impuesto diferido

Renta Año gravable 2017

**1. Impuestos diferidos provenientes de diferencias temporarias**

Fila	Concepto	Base contable	Base Fiscal	Diferencia Temporal	Digite Diferencia Permanente	Saldo impuesto diferido a 31 -DIC vigencia actual	Saldo impuesto diferido a 31 -DIC vigencia anterior	Variación	Tasa fiscal aplicada
1	<b>Activo (Diferencias temporarias deducibles)</b>								
2	Efectivo y equivalentes al efectivo	-	-	-		-		-	0.0%
3	Inversiones e instrumentos derivados	-	-	-		-		-	0.0%
4	Cuentas por cobrar	-	-	-		-		-	0.0%
5	Inventarios	-	-	-		-		-	0.0%
6	Propiedades, planta y equipo	105,000,000	8,762,381	-		-		-	0.0%
7	Activos intangibles	-	-	-		-		-	0.0%
8	(j) Propiedades de inversión	-	-	-		-		-	0.0%

Este anexo se divide en 4 secciones:

**1. Impuestos diferidos provenientes de diferencias temporarias**

Esta sección contiene el reporte del impuesto diferido que surge por las diferencias que se presenten entre las bases contables NIF y las bases fiscales, datos que son alimentados automáticamente del anexo ESF, y que se agrupan de acuerdo a nuestro criterio. (Pero el anexo está desprotegido para que sea agrupado de maneras diferentes si se desea)

En los conceptos que hay más de un amarre, al dar clic encima de la celda, el aplicativo le indicará a que filas del ESF está amarrada la información.

Las siguientes filas no están amarradas, por lo que si en su caso particular le aplica, deberá digitar directamente el valor, y deberá disminuirlo de las filas amarradas en que esté comprendido el concepto.

- Activo diferido cuya contrapartida no afecta balance
- Operaciones con títulos y derivados
- Pasivo diferido cuya contrapartida no afecta balance

El activo y pasivo por impuesto diferido no se tiene amarrado a este anexo, consideramos que no debe incluirse, por lo que la diferencia que resulte en el total de activo o pasivos debe obedecer a esa partida, usted podrá amarrarlo si considera que debe ir.

Las partidas del pasivo se identifican con el color rojo para hacer más claro el análisis.

Esta primer sección como se puede evidenciar está separada en los activos y pasivos que generan diferencias temporarias deducibles, y las que generan diferencias temporarias imponible, por lo que el anexo está formulado de esa misma manera.

Recuerde que para entender este tema del impuesto diferido debemos tener presente las 4 reglas de oro que son:

**REGLAS DEL IMPUESTO DIFERIDO**

ILA>BFA	DIFERENCIA TEMPORARIA IMPONIBLE	PASIVO POR IMPUESTO DIFERIDO
ILA<BFA	DIFERENCIA TEMPORARIA DEDUCIBLE	ACTIVO POR IMPUESTO DIFERIDO
ILP>BFP	DIFERENCIA TEMPORARIA DEDUCIBLE	ACTIVO POR IMPUESTO DIFERIDO
ILP<BFP	DIFERENCIA TEMPORARIA IMPONIBLE	PASIVO POR IMPUESTO DIFERIDO

\*LA= Importe en libros del activo

\*BFA= Base fiscal del activo

Basadas en estas reglas, el anexo determinará la diferencia entre las bases contables y fiscales como una diferencia temporaria en un 100%, y el usuario deberá en la columna diferencia permanente, digitar el valor por cada rubro, de tal suerte que el valor digitado en esta columna disminuirá de la columna diferencia temporaria, quedando distribuida la diferencia entre temporaria y permanente para los demás caculos que realiza el anexo.

En conclusión las columnas identificadas con el encabezado

<b>Base contable</b>	<b>Base Fiscal</b>
----------------------	--------------------

Son alimentadas automáticamente desde el ESF de acuerdo a las agrupaciones de los rubros que tiene este anexo. (Es importante que revise las agrupaciones o amarres de cada rubro, dado que en algunos casos se hizo necesario sumar más de un grupo de cuentas a un mismo rubro. Ejemplo

Pasivos financieros y cuentas por pagar
Impuestos, gravámenes y tasas
Otros Pasivos Anticipos y avances recibidos

Dentro del archivo si ubica el cursor en dichas descripciones le indicará que grupos de cuentas hacen parte de estos grupos, pero el usuario podrá modificar las agrupaciones, dado que estas fueron hechas de acuerdo a nuestro criterio.

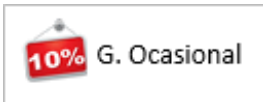
En algunos casos, el valor que alimenta la columna “base fiscal” que trae el aplicativo desde la plantilla sumaria y que corresponde al valor patrimonial de los activos y pasivos no corresponde a la base fiscal para el cálculo del impuesto diferido, caso en el cual el usuario deberá modificar dicho valor. Es el caso por ejemplo de las acciones que se cotizan en bolsa, los derechos fiduciarios en patrimonios autónomos, el uso del avalúo catastral como costo cuyas bases fiscal son diferente al valor patrimonial.

Recuerde que es la diferencia temporaria la que genera impuesto diferido, por lo que debe dejar en esta columna la diferencia que a su criterio tenga efecto fiscal y de acuerdo a lo que haya contabilizado previamente como impuesto diferido.

La columna con encabezado

Saldo impuesto  
diferido  
a 31 -DIC vigencia  
actual

Se actualiza automáticamente con la tarifa que le aplique al contribuyente; pero hay casos especiales en los cuales a la diferencia temporaria se le debe aplicar tarifa de ganancias ocasionales, otros tarifa de ganancias ocasionales y la tarifa general simultáneamente; caso en el cual, debe diligenciar el sub anexo para el manejo de la ganancia ocasional dando clic en el botón:



Esto aplica para:

- Propiedades, planta y equipo (distribución)
- Propiedades de inversión (Distribución)
- Inversiones e instrumentos derivados (Distribución)
- Activos biológicos Productores (Distribución)

Al dar clic en el botón G Ocasional lo lleva a este nuevo cuadro en donde el usuario debe por cada tipo de activo que le aplique, digitar el valor de los activos que tienen más de dos años de posesión o que por otra razón vaya a someter a ganancia ocasional.

DISTRIBUCIÓN		POSEIDOS POR DOS AÑOS O MAS (DIFERENCIA TEMPORARIA IMPONIBLES)					
TIPO DE ACTIVO	POSEIDO POR DOS AÑOS O MAS	BASE CONTABLE	DEPRECIACION ACUMULADA	BASE FISCAL	DIFERENCIA TEMPORARIA	TARIFA G.O 10%	TARIFA GENERAL
Propiedades, planta y equipo	TOTAL	100,000,000.0		50,000,000	50,000,000		
Propiedades, planta y equipo	(distribución)	130,000,000	30,000,000	50,000,000	50,000,000	20,000,000	30,000,000

TIPO DE ACTIVO	POSEIDO POR DOS AÑOS O MAS	BASE CONTABLE	DEPRECIACION ACUMULADA	BASE FISCAL	DIFERENCIA TEMPORARIA	TARIFA G.O 10%	TARIFA GENERAL
Propiedades de inversión	TOTAL	-		-	-		
Propiedades de inversión	(Distribución)	-		-	-	-	-

El objetivo es que en la línea denominada distribución (Como se muestra en la imagen), por cada tipo de activo, usted debe digitar el valor contable (Activos sin el efecto de la depreciación) su depreciación y el valor fiscal para activos poseídos por dos años o más exclusivamente, o activos que estén sometidos a ganancia ocasional para que el anexo determine que es ganancia ocasional y que es recuperación de deducción o diferencia temporal sujeta a tarifa de G.O o a tarifa general de renta.

De todas maneras, esto ya depende su criterio en cuando a cálculo del impuesto diferido, porque recuerde que en teoría en el momento que esté diligenciando este anexo el contribuyente ya debe tener calculado y contabilizado el impuesto diferido, valor que debe cuadrar con lo arrojado en este anexo (2516 impuesto diferido)

El aplicativo en esta sección trae el total de la base contable y de la base fiscal, y por defecto el aplicativo asume que todo es sometido a ganancia ocasional, pero usted podrá modificar los valores de las bases contables y fiscales de la línea de distribución de acuerdo a sus datos reales.

Además en la fila de (Distribución) resaltada en la imagen debe digitar es en este caso de propiedad planta y equipo propiedades de inversión la DEPRECIACION ACUMULADA de los activos que va a someter a ganancia ocasional.

Se recomienda luego de digitar la información analizar el efecto tanto en la tarifa de ganancia ocasional como en la tarifa general de renta.

Ahora,

La columna con encabezado:

**Saldo impuesto diferido a 31 -DIC vigencia anterior**

Debe ser digitada manualmente con los datos del saldo del impuesto diferido a 31 de diciembre del año anterior al gravable por cada uno de los rubros.

Recuerde que debe tener claro si el saldo es por diferencia temporal deducible o imponible dado que el anexo trae esos dos espacios o secciones separados para este fin.

## 2. Activos por créditos tributarios (saldos a favor e Impuestos pagados en el exterior)

En este cuadro reporte los datos correspondientes a los créditos tributarios que tiene a su favor, producto de saldos a favor sin solicitud de compensación y/o devolución y de Impuestos pagados en el exterior.

La columna variación corresponde a la diferencia entre los datos reportados en las columnas “Saldo a 31-DIC vigencia actual” y “Saldo a 31-DIC vigencia anterior”. Los datos reportados en estas columnas deben corresponder a los saldos contables registrados en las fechas señaladas.

En las columnas relacionadas con “Explicación de la variación” se debe desagregar la variación de acuerdo con el concepto que la haya originado, las cuales pueden ser: correcciones a las declaraciones, ajustes contables por correcciones valorativas y las generadas en el período.

### 2. Activos créditos tributarios (saldos a favor, e impuestos pagados en el exterior)

Fila	Tipo de crédito tributario	Saldo al 31 -DIC vigencia actual	Saldo al 31-DIC vigencia anterior	Variación	Explicación de la variación				
					Reducción (compensación / aplicación)	Correcciones en declaraciones anteriores		Ajustes contables por correcciones valorativas	
						Mayor valor	Menor valor	Mayor valor	Menor valor
45	Saldos a favor	2,600,000	-	2,600,000					
46	Impuestos pagados en el exterior	-	-	-					

La información de saldo a favor se alimenta automáticamente del anexo de datos generales y del formulario 110.

La información de los impuestos pagados en el exterior hace referencia el exceso que no se descuenta durante el año y está amarrado al anexo de descuentos tributarios.

Pero recuerde este anexo está desprotegido por si desea alimentara la información directamente.

La demás información que solicita esta sección como es la explicación de la variación debe ser digitada directamente.

## 3. Detalle de compensación de pérdidas fiscales

Corresponde al reporte año a año de la generación y compensación de las pérdidas fiscales. Este reporte inicia con el año 2017 y se ira diligenciando en la medida que van transcurriendo los períodos gravables y que se verá reflejado en la conciliación fiscal anual.

Por lo tanto para este año sólo se diligencia lo correspondiente al año gravable actual.

### 3. Detalle de la compensación de pérdidas fiscales

Fila	AÑO	Pérdida fiscal acumulada por compensar al inicio del periodo	Pérdida fiscal generada en el periodo (+)	Pérdida fiscal compensada en el periodo (-)	Valores no compensados por caducidad (-)	Ajustes por corrección de la declaración		Pérdida fiscal acumulada por compensar al final del periodo	Saldo activo por impuesto diferido al final del periodo
						Mayor valor	Menor valor		
47	2017	-	-	-				-	-



Las primeras tres columnas están amarradas al anexo de compensación de pérdidas y formato 110. Pero el usuario podrá digitar la información directamente en este anexo.

La columna “Pérdida fiscal acumulada por compensar al final del periodo” corresponde al resultado de sumar el saldo por compensar al inicio del período, la pérdida fiscal generada en el período y el mayor valor por correcciones de las declaraciones y restar la pérdida fiscal compensada en el período, el valor no compensado por caducidad del término para compensar y el menor valor producto de correcciones a las declaraciones.

La columna “Saldo activo por impuesto diferido al final del período” corresponde al valor calculado y contabilizado de conformidad con el tratamiento previsto para el impuesto a las ganancias contempladas en NIC 12 y la Sección 29 de la NIIF para Pymes. Y está formulado para determinar el valor.

La demás información solicitada debe ser digitada directamente.

#### **4. Detalle de compensación por exceso de renta presuntiva**

Maneja la misma filosofía de las compensaciones por pérdidas explicado anteriormente.

---

Este anexo es netamente informativo y no afecta la plantilla sumaria ni el formulario 110

**EFECTO:** Ninguno, es formato solo de reporte oficial

#### **RECOMENDACIONES:**

No modificar la estructura del anexo incluyendo nuevas filas o columnas ya que puede ocasionar alteraciones en las formulas, dando como resultados errores en los cálculos

WILLIAM DUSSAN SALAZAR

Autor

Business TAX

Actualización: 15/01/2018